

**A LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA DEL ILUSTRE COLEGIO  
DE ABOGADOS DE MADRID**

**D<sup>a</sup>. ÁNGELES CHINARRO PULIDO**, abogada colegiada del ICAM nº 65.807, en nombre y representación de la Asociación Libre de Abogadas y Abogados, en su calidad de Presidenta, ante la Comisión de Deontología del Ilustre Colegio de Abogados de comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar de esta comisión **la incoación de expediente disciplinario** a D. MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ, D. GABRIEL DOMENECH PASCUAL, D. PABLO MOLINA BORCHERT y D<sup>a</sup> MARIÁN ESTRELA BOLINCHES y a los demás abogados y abogadas socios de su despacho “ACOUNTAX ASESORES & AUDITORES”, sito en Madrid, en la calle Montalbán nº 3 3º Izda. en base a los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.**- Convocatoria a la Webinar de fecha 13 de mayo de 2020 por parte del Letrado D. MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ junto con la Confederación de Comercio Especializado de Madrid y Madrid Foro Empresarial:

La convocatoria anterior consta en el siguiente enlace:

<https://www.grupoduplex.com/webinar-para-el-comercio-de-madrid-con-cocem/>

Tal y como consta en el enlace al Webinar convocado, titulado “*El impacto de las medidas económicas, tributarias y laborales en el sector comercial madrileño afectado por el COVID-19*”, “*Este seminario online nace a raíz de los interrogantes que genera la actual situación de la estructura comercial madrileña a causa de la crisis ocasionada por el COVID-19. Y el objetivo es abordar temas candentes como son:*

- *La **gestión de los ERTes** (Expediente de Regulación Temporal de Empleo) antes y después del estado de alarma y las medidas de apoyo tributarias.*
- *Las **herramientas mercantiles para salvaguardar la viabilidad de las empresas** ante posibles situaciones de insolvencia.*
- *¿Es posible la **reclamación de los perjuicios** causados durante la pandemia?*

*Abrirá el seminario el presidente de COCEM, Armando Rodríguez Ocaña -por todos conocido presidente a su vez del Gremio de Joyeros de Madrid- y el presidente de Madrid Foro Empresarial Hilario Alfaro, junto con la intervención del socio director de Acountax Madrid, Manuel Lamela, así como expertos en cada una de las áreas a tratar.”*

Cabe señalar que la Confederación de Comercio Especializado de Madrid agrupa a cerca de 35.000 establecimientos comerciales, y que de la entidad Madrid Foro Empresarial, forman parte 300 socios, lo que supone un público

concreto muy amplio al que se ha dirigido la oferta de servicios por parte de D. MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ.

**SEGUNDO**.- Convocatoria a la Webinar de fecha 11 de junio de 2020 por parte de los Letrados D. MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ, D. GABRIEL DOMENECH PASCUAL, D. PABLO MOLINA BORCHERT y D<sup>a</sup> MARIÁN ESTRELA BOLINCHES, todos ellos integrantes del despacho “Acountax Asesores & Auditores”:

La convocatoria anterior consta en el siguiente enlace:

<http://acountaxmadrid.es/wp-content/uploads/2020/06/Programa-Webinar-Acountax-11de-junio-17h.pdf>

Se adjunta asimismo copia de la convocatoria como **documento nº 1**.

Tal y como consta en el Webinar convocado, titulado “*¿Es posible la reclamación de los perjuicios causados durante la pandemia?*” tuvo como agenda la siguiente:

*“17.00 h. Bienvenida y presentación.*

- *Responsabilidad patrimonial del Estado y de las Administraciones Públicas por la gestión de la crisis. Gabriel Domenech.*

- *Supuestos concretos ante las medidas adoptadas por la pandemia: fuerza mayor y negligencia. Manuel Lamela.*
- *Marco legal en el ámbito penal: Régimen General aplicable. Fortalezas, dificultades y perspectivas del ejercicio de la acción penal. Marian Estrela.*
- *Supuestos especialmente planteables ante los Tribunales Penales por el impacto de las medidas como consecuencia del COVID-19. Pablo Molina.*

18.00 h. Turno de preguntas.

*INSCRIPCIÓN GRATUITA – Plazas limitadas.”*

### **TERCERO.-**

En sendos actos, que fueron publicitados como una charlas dirigidas “a interesados en reclamar indemnizaciones derivadas de la pandemia”, D. MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ, junto con sus compañeros del despacho “Acountax Asesores & Auditores” D. GABRIEL DOMENECH PASCUAL, D. PABLO MOLINA BORCHERT y D<sup>a</sup> MARIÁN ESTRELA BOLINCHES animaron al sector de la sanidad privada a demandar indemnizaciones en concepto de “prestaciones obligatorias de establecimientos sanitarios privados, como consecuencia del mando único, la sanidad privada ha estado a disposición de la Administración Central, y los servicios

*forzosos prestados durante ese periodo deben compensarse una vez calculado el lucro cesante y el daño emergente producido”.*

Asimismo, D. MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ y sus compañeros de despacho durante estos actos invitaron directamente a los empresarios pertenecientes a sendas organizaciones a abordar legalmente estos casos como "expropiaciones" que "deben ser indemnizadas sí o sí", recomendando reclamar al Estado a la mayor brevedad posible.

Tal y como han publicado diversos medios de comunicación ([https://cadenaser.com/programa/2020/09/07/hoy\\_por\\_hoy/1599456222\\_063562.html](https://cadenaser.com/programa/2020/09/07/hoy_por_hoy/1599456222_063562.html), <https://www.publico.es/politica/exconsejero-sanidad-madrid-lamela-ofrece-sanidad-privada-demandar-indemnizaciones.html>, <https://diario16.com/el-exconsejero-del-pp-manuel-lamela-se-ofrece-a-exprimir-las-arcas-del-estado-en-favor-de-la-sanidad-privada/>) la Confederación de Comercio Especializado de Madrid y la entidad Madrid Foro Empresarial, ya se han puesto en contacto con el despacho de abogados. Para estas asociaciones, Lamela reclamará indemnizaciones al Estado por los daños que supuso el cierre de empresas y establecimientos.

En el siguiente enlace se puede acceder al vídeo del acto:

<https://www.youtube.com/watch?v=t3zZelJc8Xw#action=share>

---

Según ha informado el Presidente de la Confederación de Comercio de Madrid y vicepresidente de Madrid Foro Empresarial, D. Armando Rodríguez, a

diversos medios que le han contactado, el despacho "cobrará a éxito" una comisión del 8% de lo obtenido.

El despacho "Acountax Asesores & Auditores" del que D. MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ es socio fundador y presidente lo hizo público en su cuenta de Twitter con fecha 30 de julio de 2020, tal y como acredita el siguiente enlace al tuit publicado al respecto:

<https://twitter.com/acountaxm/status/1288794053082075136?s=12>

**CUARTO.- Vulneración por parte de D. MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ, D. GABRIEL DOMENECH PASCUAL, D. PABLO MOLINA BORCHERT y D<sup>a</sup> MARIÁN ESTRELA BOLINCHES y el resto de abogados y abogadas integrantes del despacho "Acountax Asesores & Auditores" de los artículos 25.2 del Estatuto de la Abogacía, 6 y 7 del Código Deontológico de la Abogacía y 8 de la Ley 4/2015, de 27 de abril de Estatuto de la Víctima de delitos:**

El artículo 25 del Estatuto de la Abogacía en su apartado 2 recoge lo siguiente: *"Se considerará contraria a las normas deontológicas de la Abogacía la publicidad que suponga: ... c) Ofrecer sus servicios, por sí o mediante terceros, a víctimas de accidentes o desgracias, a sus herederos o a sus causahabientes, en el momento en que carecen de plena y serena libertad para la elección de abogado por encontrarse sufriendo dicha reciente desgracia personal o colectiva"*.

Del mismo modo, el artículo 6 del código deontológico de la abogacía recoge que *"1. Se podrá realizar libremente publicidad de los servicios profesionales, con*

*pleno respeto a la legislación vigente sobre la materia, defensa de la competencia, competencia desleal y normas deontológicas de la abogacía. 2. La publicidad respetará en todo caso la independencia, libertad, dignidad e integridad como principios esenciales y valores superiores de la profesión, así como el secreto profesional y habrá de ser objetiva, veraz y digna, tanto por su contenido como por los medios empleados... 3. ...La publicidad no podrá suponer: ...la oferta de servicios profesionales, por sí o mediante terceros, a víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de personas afectadas y a sus herederos y causahabientes, en momentos o circunstancias que condicionen la elección libre de abogado y, en ningún caso, hasta transcurridos 45 días desde el hecho. Tampoco podrá dirigirse, por sí o mediante terceros, a quienes lo sean de accidentes o infortunios recientes, o a sus herederos o causahabientes, que carezcan de la plena y serena libertad de elección. estas prohibiciones quedarán sin efecto en el caso de que la prestación de estos servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima.”*

*El artículo 7 del código deontológico de la abogacía sigue diciendo que “el ejercicio de la abogacía en régimen de libre competencia habrá de ser compatible en todo caso con el cumplimiento riguroso de las normas deontológicas de la profesión. ...Está prohibida la captación desleal de clientes. Son actos contrarios a la lealtad profesional todos aquellos que contravengan las normas tanto estatales como autonómicas que tutelen la leal competencia y en especial los siguientes: ...b) Toda práctica de captación directa o indirecta de clientes que atenten a la dignidad de las personas o a la función social de la Abogacía. ...La oferta de servicios en apariencia gratuitos cuando no lo sean y puedan generar confusión a los consumidores, dada la asimetría en la relación profesional.”*

*Asimismo, el artículo 8 del Estatuto de la Víctima de Delitos señala que “1. Los Abogados y Procuradores no podrán dirigirse a las víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de víctimas que cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente y que puedan constituir delito, para ofrecerles sus servicios profesionales hasta transcurridos 45 días desde el hecho. Esta prohibición quedará sin efecto en el caso de que la prestación de estos servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima. 2. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a responsabilidad*

*disciplinaria por infracción muy grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan”.*

La publicidad realizada por parte de D. MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ y del resto de abogadas y abogados del despacho “Acountax Asesores & Auditores” vulnera de forma palmaria las anteriores disposiciones, a pesar de sus intentos de enmascarar dichas vulneraciones bajo la apariencia de un “seminario”, lo que sin duda traspasa los deberes deontológicos que como abogados y abogadas tienen impuestos, máxime en su situación particular como Presidente de la Sección de Derecho Agroalimentario del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Entendemos que procede en el presente caso la investigación de los hechos anteriores, no debiendo aceptarse bajo ningún concepto concurrencia de culpabilidad y buena fe, máxime cuando como consecuencia de la crisis sanitaria que aún seguimos padeciendo el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid tuvo que emitir hasta dos comunicados en su página corporativa, siendo ampliamente difundidos, y en los que se advertía a todo el colectivo sobre prácticas publicitarias como las que ha desarrollado el Sr. Lamela junto con los abogados y abogadas de su despacho.

En la publicidad efectuada por el Sr. Lamela y sus socios de despacho han quedado claros los términos de su oferta, que ha generado un retorno tangible para la marca del despacho, tal y como se acredita en el presente escrito.



En el presente caso, las normas son muy claras: tenemos hasta tres disposiciones en diferentes textos legales que vienen a recoger el mismo sentir del legislador, esto es, la voluntad de éste de respetar a las víctimas directas o indirectas de accidentes o infortunios, desastres o calamidades cuando los mismos carecen, por tratarse de hechos sufridos de forma reciente, de capacidad plena de decisión para elegir un profesional que defienda sus intereses.

Además, la publicidad se ha efectuado dirigiéndose a unos concretos destinatarios, lo que implica que la conducta desplegada es susceptible de actuación disciplinaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Entendemos en consecuencia que en el presente caso procede incoar el correspondiente expediente disciplinario para determinar las posibles responsabilidades en que han incurrido D. MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ, D. GABRIEL DOMENECH PASCUAL, D. PABLO MOLINA BORCHERT y D<sup>a</sup> MARIÁN ESTRELA BOLINCHES y los demás abogados y abogadas del despacho “Accountax Asesores & Auditores” como consecuencia de la publicidad efectuada en su día, así como que se establezca, ahora y de futuro, que la actividad denunciada es absolutamente ilegal y constituye una infracción deontológica.

Por todo ello,

**SOLICITA A LA COMISIÓN DEONTOLOGÍA DEL ICAM** que, por las razones señaladas en este escrito, incoe expediente deontológico contra D. MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ, D. GABRIEL DOMENECH PASCUAL, D. PABLO MOLINA BORCHERT y D<sup>a</sup> MARIÁN ESTRELA BOLINCHES y a los

abogados y abogadas socios de su despacho "ACOUNTAX ASESORES & AUDITORES", depurándose las oportunas responsabilidades disciplinarias en que hubieran podido incurrir.

En Madrid a dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Ángeles Chinarro Pulido  
Presidenta de ALA